

LEYES, REGLAMENTOS, DECRETOS Y RESOLUCIONES DE ORDEN GENERAL

Núm. 44.507

Viernes 24 de Julio de 2026

Página 1 de 3

Normas Generales

CVE 2838853

MINISTERIO DEL INTERIOR

Subsecretaría del Interior

DISPONE ENVÍO DE AYUDA ESPECÍFICA QUE SE INDICA A ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA PARA APOYO EN LA ATENCIÓN DE CATÁSTROFE QUE SEÑALA

Núm. 84.- Santiago, 19 de mayo de 2026.

Vistos:

Lo señalado en el artículo 32, N° 6, de la Constitución Política de la República, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado, fue fijado por el decreto N° 100, de 2005, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; en el artículo 1° del decreto supremo N° 104, de 1977, del Ministerio del Interior, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del Título I de la ley N° 16.282; en la ley N° 21.364, que establece el Sistema Nacional de Prevención y Respuesta ante Desastres, sustituye la Oficina Nacional de Emergencia por el Servicio Nacional de Prevención y Respuesta ante Desastres, y adecúa normas que indica; en la comunicación VRE-Cs-55/2026, de fecha 17 de mayo de 2026, del Ministerio de Relaciones Exteriores del Estado Plurinacional de Bolivia; en el certificado de donación internacional de fecha 19 de mayo de 2026, suscrito por el Subsecretario de Relaciones Exteriores, y en la resolución N° 36, de 2024, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de Toma de Razón.

Considerando:

- Que, el artículo 1° del decreto supremo N° 104, de 1977, del Ministerio del Interior, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del Título I de la ley N° 16.282, dispone que, en caso que los sismos o catástrofes se hayan producido en un país extranjero, el Presidente de la República podrá, por decreto supremo fundado, disponer la recolección de aportes y el envío de ayudas al exterior, como un acto humanitario de solidaridad internacional.
- Que, conforme a dicha habilitación normativa, la dictación del presente acto administrativo requiere fundar la existencia de una situación de sismo o catástrofe en el país extranjero destinatario de la ayuda, la individualización de la asistencia que se enviará y su carácter humanitario, de manera coherente con los principios de solidaridad internacional, cooperación vecinal y asistencia ante emergencias.
- Que, la ley N° 21.364, que establece el Sistema Nacional de Prevención y Respuesta ante Desastres, sustituye la Oficina Nacional de Emergencia por el Servicio Nacional de Prevención y Respuesta ante Desastres, proporciona un marco conceptual moderno y sistemático en materia de gestión del riesgo de desastres, al definir la amenaza como un fenómeno de origen natural, biológico o antrópico que puede ocasionar pérdidas, daños o trastornos a las personas, infraestructura, servicios, modos de vida o medio ambiente.
- Que, la misma ley define emergencia como el evento, o la inminencia de éste, que altera el funcionamiento de una comunidad debido a la manifestación de una amenaza de origen natural, biológico o antrópico, que interactúa con las condiciones de exposición, vulnerabilidad y capacidad de afrontamiento, ocasionando pérdidas, impactos humanos, materiales, económicos o ambientales.
- Que, de acuerdo con el referido cuerpo legal, la emergencia constituye el género conceptual que comprende distintos niveles de emergencia, determinados sobre la base de la extensión de la zona afectada, la cantidad de personas afectadas o potencialmente afectadas y la

CVE 2838853

Director: Giovanni Calderón Bassi
Sitio Web: www.diarioficial.cl

Mesa Central: 600 712 0001 Email: consultas@diarioficial.cl
Dirección: Dr. Torres Boonen N°511, Providencia, Santiago, Chile.

Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N°19.799 e incluye sellado de tiempo y firma electrónica avanzada. Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese este código en el sitio web www.diarioficial.cl

capacidad de respuesta de los niveles administrativos involucrados, categorizándolos como emergencia menor, emergencia mayor, desastre y catástrofe, siendo esta última aquella situación con un nivel de afectación e impacto que requiere de asistencia internacional como apoyo a las capacidades del país afectado.

6. Que, como es de público conocimiento, en el Estado Plurinacional de Bolivia, tiene lugar una situación de grave afectación asociada a protestas, bloqueos de carreteras, alteración del normal tránsito de bienes y personas, dificultades de abastecimiento de alimentos, combustible, medicamentos y otros insumos esenciales, así como impactos en el funcionamiento regular de la comunidad y en la atención de necesidades básicas de la población.

7. Que, mediante comunicación VRE-Cs-55/2026, de fecha 17 de mayo de 2026, dirigida al Ministro de Relaciones Exteriores de la República de Chile, el Ministro de Relaciones Exteriores del Estado Plurinacional de Bolivia dio cuenta de la difícil situación social que atraviesa dicho país producto de las protestas y bloqueos de carreteras, la que ha derivado en el desabastecimiento de alimentos e insumos esenciales para la población; señalando, además, que los esfuerzos desplegados por el Gobierno boliviano para atenuar el impacto de dicha contingencia resultan insuficientes, razón por la cual solicitó la colaboración de la República de Chile para la realización de puentes aéreos que permitan comunicar las ciudades y zonas más afectadas, garantizar el abastecimiento oportuno de productos esenciales y brindar asistencia humanitaria a la población afectada, considerando asimismo la posibilidad de otorgar apoyo humanitario consistente en la donación de alimentos básicos de primera necesidad.

8. Que, el Estado Plurinacional de Bolivia dejó constancia expresa, en la comunicación referida en el considerando precedente, de que dicha solicitud se formula exclusivamente en el marco de una misión de carácter estrictamente humanitario y temporal, sin que pueda interpretarse como autorización para el desarrollo de actividades incompatibles con dicho propósito ni como afectación a la soberanía del Estado boliviano.

9. Que, conforme a lo anterior, y atendida la solicitud oficial formulada por el Estado Plurinacional de Bolivia, dicha situación puede ser entendida, para los fines del presente acto administrativo, como una emergencia de origen antrópico que, atendido su nivel de afectación, impacto en el abastecimiento de bienes esenciales, insuficiencia de las capacidades internas declarada por el propio Estado requirente y necesidad de apoyo internacional, reviste características de catástrofe para efectos de lo dispuesto en el artículo 1° del decreto supremo N° 104, de 1977, del Ministerio del Interior.

10. Que, el Gobierno de Chile, a través de los órganos competentes, ha coordinado la entrega de ayuda humanitaria al Estado Plurinacional de Bolivia, consistente en alimentos destinados a contribuir a la atención de necesidades básicas de la población afectada por la situación descrita.

11. Que, mediante certificado de donación internacional de fecha 19 de mayo de 2026, el Subsecretario de Relaciones Exteriores certificó que la mercancía individualizada en dicho instrumento corresponde a una donación internacional de Chile al Estado Plurinacional de Bolivia, consistente en 540 kits de alimentación 4x S/POUCH, por un valor total de \$28.942.061.- IVA incluido, proveniente del Fondo Chile contra el Hambre y la Pobreza, cuyo traslado y entrega estarán a cargo de la Fuerza Aérea de Chile, conforme a los protocolos establecidos para la cooperación internacional en situaciones de emergencia.

12. Que, la individualización, cantidad, valorización, procedencia y finalidad de la ayuda humanitaria se encuentran suficientemente respaldadas por los antecedentes administrativos adjuntos al presente decreto, en particular el certificado de donación internacional.

13. Que, en consecuencia, resulta necesario dictar el correspondiente decreto supremo fundado, a fin de disponer el envío, donación y entrega de la ayuda humanitaria específica que se indica al Estado Plurinacional de Bolivia, como acto humanitario de solidaridad internacional, en conformidad con lo dispuesto en el artículo 1° del decreto supremo N° 104, de 1977, del Ministerio del Interior.

Decreto:

Artículo primero: Dispónese el envío, donación y entrega al Estado Plurinacional de Bolivia, para fines de ayuda humanitaria, de las especies que se indican a continuación, cuyo valor total asciende a la suma de \$28.942.061.- (veintiocho millones novecientos cuarenta y dos mil sesenta y un pesos chilenos), IVA incluido, conforme al certificado de donación internacional de fecha 19 de mayo de 2026:

Descripción	Cantidad	Valorización en pesos chilenos
Kit de Alimentación 4x S/POUCH	540	\$28.942.061.- (IVA incluido)
TOTAL		\$28.942.061.- (IVA incluido)

La ayuda recién mencionada proviene de la disponibilidad existente en el Fondo Chile contra el Hambre y la Pobreza, iniciativa de cooperación del Estado de Chile, gestionada por el Ministerio de Relaciones Exteriores, la Agencia Chilena de Cooperación Internacional para el Desarrollo y el Programa de las Naciones Unidad para el Desarrollo, en coordinación con el Servicio Nacional de Prevención y Respuesta ante Desastres, para fines de ayuda humanitaria.

Artículo segundo: Déjase establecido que la ayuda humanitaria dispuesta por el presente decreto será entregada al Estado Plurinacional de Bolivia con el propósito de brindar asistencia a dicho país, en atención a la situación de emergencia de nivel de catástrofe de origen antrópico que lo afecta.

Artículo tercero: El traslado y entrega de la ayuda humanitaria a que se refiere el presente decreto estarán a cargo de la Fuerza Aérea de Chile, conforme a los protocolos establecidos para la cooperación internacional en situaciones de emergencia y a las coordinaciones que correspondan con el Ministerio de Relaciones Exteriores, el Ministerio del Interior, el Ministerio de Defensa Nacional, el Servicio Nacional de Prevención y Respuesta ante Desastres, la Agencia Chilena de Cooperación Internacional para el Desarrollo y el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo.

Anótese, tómese razón, comuníquese y publíquese.- JOSÉ ANTONIO KAST RIST, Presidente de la República.- Claudio Alvarado Andrade, Ministro del Interior.- Francisco Pérez Mackenna, Ministro de Relaciones Exteriores.- Fernando Barros Tocornal, Ministro de Defensa Nacional.

Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento.- Atentamente, Máximo Pavez Cantillano, Subsecretario del Interior.

